

DIRECTIVA N° 00002-2022-SENACE/GG

Normas y Procedimientos para la Administración de las Garantías otorgadas a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

1. OBJETO

Establecer las disposiciones y normas que regulen la recepción, revisión, validación, registro, control, custodia, ejecución, renovación y devolución de las garantías presentadas por los postores o contratistas al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

2. ALCANCE

Las disposiciones de la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para las unidades orgánicas de la Oficina de Administración y para los órganos y unidades orgánicas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, según corresponda en el marco de sus funciones.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1** Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2** Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.3** Ley N° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública.
- 3.4** Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.5** Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.
- 3.6** Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 3.7** Decreto Legislativo N° 1441, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.8** Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil y sus normas modificatorias.
- 3.9** Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.10** Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificación por Decreto supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF y N° 162-2021-EF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- 3.11** Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.12** Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles.
- 3.13** Resolución Directoral N° 042-2019-EF/52.03, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/52.03, denominada “Registro de Transacciones para la Adecuada determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas”.
- 3.14** Resolución Directoral N° 011-2018-EF/52.03, que “Establecen disposiciones para el depósito de las sumas de dinero que las Unidades Ejecutoras de los pliegos de Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales, obtengan por la ejecución de las garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares, y otros ingresos”.
- 3.15** Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, que aprueba la “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, modificada por Resolución Directoral N° 05-2018-EF/50.01.
- 3.16** Resolución Directoral N° 003-2018-EF/51.01, que aprueba la Directiva N° 001-2018-EF/51.01 denominada “Metodología para el registro contable y presentación de los ingresos dinerarios por la ejecución de garantías, indemnización o liquidación de seguros y similares en entidades gubernamentales”.
- 3.17** Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la “Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15” y sus normas modificatorias.
- 3.18** Resolución de Contraloría N 146-2019-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado.
- 3.19** Resolución N° 015-2019-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva N° 003-2019-OSCE/CD, “Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias”.

4. RESPONSABILIDAD

- 4.1** La Oficina de Administración es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.
- 4.2** La Oficina de Administración, la Unidad de Logística, la Unidad de Tesorería y la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, a través de sus jefes, especialistas y/o técnicos, son responsables, en el marco de sus funciones, de cumplir lo dispuesto en la presente directiva.

5. DEFINICIONES

5.1 Acreedor: es el Senace, a quien en calidad de entidad contratante se le otorga legítimamente la carta fianza y está autorizado para exigir su cumplimiento.

5.2 Área usuaria: Dependencias cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que elabora y participa en la planificación de contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

5.3 Carta fianza: es un contrato de garantía del cumplimiento de pago de una obligación ajena, suscrito entre el fiador y el deudor. Se materializa en un documento valorado, emitido por un fiador (banco o entidad financiera), a favor del acreedor (Senace), a fin de garantizar las obligaciones del deudor. En caso de incumplimiento del deudor, el fiador asume la obligación.

5.4 Cuenta especial: Es la cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación con la denominación de "Cuenta especial - Ejecución de cartas fianza por garantías". en moneda nacional, dispuesta por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), a nombre de Senace (Cta. N° 00-060-377013 / Denominación: Administración Senace-Ejec, Cartas).

5.5 Contratista: Es el proveedor que celebra un contrato con el Senace, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, entre otras normas que resulten aplicables.

5.6 Contrato: Es el acuerdo entre el Senace y el postor ganador de la buena pro, dirigido a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento o normas que resulten aplicables.

El perfeccionamiento del contrato puede darse con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00).

5.7 Deudor: Es el obligado a pagar la deuda, quien tiene el compromiso con el Acreedor de cumplir con la obligación de pago, de acuerdo con las condiciones contractuales. y la orden de compra o de servicios.

5.8 Fiador: Es el banco o entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú como garante, que interviene en la operación, comprometiéndose al pago de la obligación, en caso de incumplimiento por parte del deudor.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- 5.9 Garantía:** Toda forma o mecanismo legal para asegurar el cumplimiento de una obligación. En materia de contrataciones con el Estado, los tipos de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista son: (a) la carta fianza, (b) póliza de caución o (c) depósito en efectivo. Las garantías se otorgan, según corresponda, por concepto de: (i) fiel cumplimiento, (ii) fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, (iii) por adelantos o, (iv) por interposición de recurso de apelación.
- 5.10 Póliza de caución:** Se entiende a aquel contrato de seguro, por el cual la empresa aseguradora (Garante), mediante el cobro de una prima, protege al asegurado (Senace en calidad de acreedor) del incumplimiento de una obligación específica, asumida legal o voluntariamente por el garantizado (Fiador). Esta protección opera bajo los términos y condiciones que constan en la correspondiente póliza.
- 5.11 Postor:** Persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección convocado por el Senace, desde el momento en que presenta su oferta.
- 5.12 Proveedor:** La persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios en general, consultoría en general, consultoría de obra o ejecuta obras.

6. ABREVIATURAS

AFP	:	Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
CCP	:	Unidad de Contabilidad y Control Previo
DGTP	:	Dirección General de Tesoro Público
LOG	:	Unidad de Logística
MEF	:	Ministerio de Economía y Finanzas
MYPE	:	Micro y Pequeña Empresa
RLCE	:	Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF
OA	:	Oficina de Administración
OAC	:	Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria
OAJ	:	Oficina de Asesoría Jurídica
SBS	:	Super Intendencia de Banca, Seguros
Senace	:	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
SIAF-SP	:	Sistema Integrado de Administración Financiera-Sector Público
TES	:	Unidad de Tesorería
TUO LCE	:	Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
UIT	:	Unidad Impositiva Tributaria.

7. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1** Las garantías que otorgan los postores y/o contratistas al Senace, según corresponda, serán emitidas por los siguientes montos, en cumplimiento del RLCE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- 7.1.1 Por el fiel cumplimiento, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
- 7.1.2 Por el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de las prestaciones accesorias.
- 7.1.3 Por adelantos, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto entregado como adelanto.
- 7.1.4 Por la garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, que es otorgada a favor del Senace, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado, según corresponda. En los procedimientos de selección según relación de ítems, el monto de la garantía es equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del respectivo ítem. En ningún caso la garantía es mayor a trescientas (300) UIT, vigentes al interponerse el recurso.
- 7.2** La presentación de las garantías se realiza a través de la Mesa de Partes del Senace, mediante documento dirigido a la LOG o a la TES, según corresponda. En el caso de las cartas fianzas o pólizas de caución, la entrega sólo puede ser en físico, previa coordinación entre las unidades orgánicas de OA y OAC, para las citas que correspondan.
- 7.3** La OAC remite a la LOG, en el mismo día de su presentación, las garantías presentadas por los contratistas o proveedores, por la suscripción del contrato o; por la interposición del recurso de apelación, según corresponda.
- 7.4** La OAC remite a la TES, en el mismo día de su presentación, las renovaciones de las garantías presentadas por los contratistas o proveedores, en el marco de la ejecución contractual.
- 7.5** La LOG está a cargo de la revisión de las garantías presentadas por los contratistas o proveedores, por la suscripción de los contratos o por la interposición del recurso, para lo cual verifica lo siguiente:
- a) Para el caso de las garantías entregadas como carta fianza o pólizas de caución: (i) que éstas sean incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de Senace, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la SBS y AFP, que cuenten con clasificación de riesgo B o superior y que se encuentren autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría, que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú¹; (ii) que éstas cumplan con los requisitos previstos en el numeral 8.1.4 de la presente directiva.

¹ - Comunicado N° 003-2016-OSCE/PRE: Aceptación de garantías en los Procesos de Contratación.
- Comunicado N° 002-2016-OSCE/PRE: Relación de Empresas del Sistema Financiero y de Seguros Autorizadas a emitir Documentos como Garantías.

b) Para la retención de la garantía de fiel cumplimiento, que se cumpla con lo establecido en el numeral 8.1.5 de la presente directiva.

7.6 En caso de que el postor opte por depósito en cuenta bancaria como garantía por la interposición del recurso de apelación, debe adjuntar a su recurso, copia del voucher o constancia de depósito realizado en la cuenta de Banco de la Nación N° 00-060-377013 Denominación: “Administración Senace-Ejec, Cartas”, establecida por el Senace.

7.7 La TES se encuentra a cargo de la validación, registro, control y custodia de las garantías cartas fianzas o pólizas de caución, retenciones de garantías de fiel cumplimiento y pagos por concepto de garantía por interposición de recurso de apelación u otros que correspondan).

7.7.1 Para el caso de las garantías físicas (cartas fianzas o pólizas de caución) realiza las siguientes acciones:

7.7.1.1 Verifica la autenticidad de las garantías presentadas al Senace.

7.6.1.2. Registra y actualiza la información de las garantías presentadas por los contratistas o proveedores, en la herramienta de gestión que utilicen.

7.6.1.3. Controla los documentos valorados en custodia, validación, seguimiento de su renovación oportuna, devolución y/o ejecución de las cartas fianzas o pólizas de caución.

7.7.2 Para el caso de las retenciones en el marco del numeral 149.4 del artículo 149 y del numeral 151.2 del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se retiene el diez por ciento (10%) del monto del contrato original y del contrato de la prestación accesoria, respectivamente, de las garantías otorgadas micro y pequeñas empresas – MYPE.

7.8 En caso de deterioro, pérdida o extravío de la garantía, se determinan las responsabilidades del servidor/a público que se encuentra custodiándola, a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

7.9 La no ejecución de una garantía sea por dolo o culpa, genera responsabilidad administrativa funcional y civil, de ser el caso, en el/la servidor/a o servidores a cargo de dicha labor, conforme a la normativa vigente.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Revisión de cumplimiento de requisitos de las garantías - LOG

8.1.1 La garantía de fiel cumplimiento (carta fianza o póliza de caución) deberá ser presentada como parte de los documentos para la suscripción del contrato,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

dentro del plazo establecido para tal efecto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 8.1.2 Las garantías por adelanto (carta fianza o póliza de caución) deberán ser presentadas por el contratista, conjuntamente con su solicitud de otorgamiento del adelanto y con los demás documentos establecidos en el procedimiento de selección para el otorgamiento del adelanto.
- 8.1.3 La LOG verifica, además de las condiciones previstas en el numeral 7.4. de la presente directiva, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Ser emitidas a favor del Senace.
 - b) Debe señalar el nombre o razón social del contratista.
 - c) En casos de consorcios, deben consignar expresamente el nombre completo, la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados.
 - d) Consignar el monto de la garantía debe ser expresado en números y letras; y, el tipo de moneda en soles.
 - e) Señalar la nomenclatura del procedimiento de selección, número de procedimiento de selección, el objeto de la contratación y número de convocatoria, de corresponder.
 - f) Indicar fecha de emisión y vigencia, precisando fecha de inicio y de término.
 - g) No debe presentar borrones, correcciones, tachaduras y/o enmendaduras, tampoco deben estar perforadas, incompletas o cortadas.
 - h) Indicar nombre, cargo y firma de los representantes del afianzador que la suscriben.
 - i) Indicar el tipo de garantía, según lo establecido en el numeral 7.1.
 - j) Lugar donde debe efectuarse el requerimiento de pago.
- 8.1.4 De existir observaciones a las garantías (carta fianza o póliza de caución), LOG procede a la devolución al postor y/o contratista, para que las subsane en un plazo que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación de la Entidad, conforme con el artículo 141 del RLCE.
- 8.1.5 En caso de que el contratista solicite como garantía de fiel cumplimiento, la retención de 10% del monto del contrato original o contrato de la prestación accesoria, la LOG verifica que se trate de una MYPE y que se ajuste a las demás condiciones para su aceptación establecidas en la normativa vigente.

8.2 Remisión de las garantías de LOG a TES

8.2.1 La LOG remite, mediante memorando, a la TES los siguientes documentos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el numeral 8.1. de la presente Directiva:

- (a) **Para las garantías presentadas para la suscripción del contrato:** (i) las garantías en original o la copia de la solicitud de la MYPE de la retención del 10% del monto de contrato, según corresponda; y, (ii) copia en versión digital del contrato y/o adenda, para su registro, control y custodia.
- (b) **Para las garantías presentadas por la interposición del recurso de apelación:** (i) garantías en original presentadas como carta fianza o póliza de caución; o, (ii) copia del voucher o constancia de depósito realizada en la cuenta de Banco de la Nación N° 00-060-377013 Denominación: "Administración Senace-Ejec, Cartas", establecida por el Senace.

8.2.2 Dicha remisión es efectuada conforme a los siguientes plazos:

- (i) Dentro de los dos (2) días hábiles, desde la formalización del contrato y/o adenda, según corresponda; dejando una copia en versión digital de la garantía, que se adjuntará al expediente electrónico de la contratación respectiva.
- (ii) En el plazo de un (1) día hábil, desde la recepción de la constancia de depósito, para el caso en que el postor opte por depósito en cuenta bancaria como garantía por la interposición del recurso de apelación.

8.3 Validación de autenticidad de las garantías - TES

8.3.1 La TES antes de proceder al registro de la garantía (carta fianza o póliza de caución) debe confirmar la autenticidad del documento valorado, para lo cual se comunica con la entidad emisora (empresa financiera o empresa de seguros), a través de los medios establecidos por ésta (correo electrónico, página web de la institución, entre otros). En caso de que, el medio de validación establecido por la entidad emisora sea únicamente la vía telefónica, el/la especialista y/o técnico/a de la TES a cargo de dicha actividad deberá elaborar y firmar digitalmente una declaración jurada, conforme con el modelo del Anexo III de la presente Directiva.

8.3.2 El/la especialista y/o técnico/a de la TES debe remitir al Jefe/a de la unidad orgánica el resultado de la validación, a través del correo electrónico, adjuntando el sustento correspondiente, a fin de proceder al registro de la garantía (carta fianza o póliza de caución) o recomendar a la OA las acciones legales por entrega de documentación presuntamente falsa y/o inexacta, según corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- 8.3.3 En caso de detectar que la garantía presentada contiene información presuntamente falsa y/o inexacta, la TES debe emitir el informe respectivo a la OA, con copia a la LOG, adjuntando el sustento de la entidad (empresa financiera o empresa de seguros) que no reconoce la emisión de la garantía, para que se solicite a la OAJ el informe legal correspondiente, como paso previo a las acciones legales que deba presentar la OA al Tribunal de Contrataciones del Estado, de ser el caso.

8.4 Registro de las garantías - TES

- 8.4.1 Luego de la confirmación de la autenticidad de la garantía (carta fianza o póliza de caución), la TES se encarga de registrar, controlar y mantener su custodia por el período de su vigencia, debiendo tomar las previsiones y medidas de seguridad pertinentes.

- 8.4.2 El/La especialista y/o técnico/a de la TES es el encargado del registro de las garantías, conforme a las siguientes acciones:

- 8.4.2.1. En el caso de las cartas fianza, éstas se ingresan en el módulo de Tesorería del SIGA- Senace en “Valores en Custodia”, consignando: (i) la clase de valor, (ii) nombre de la entidad autorizada que emite la garantía, (iii) número de carta fianza o póliza de caución, (iv) tipo de moneda, (v) importe, (vi) nombre proveedor, (vii) la oficina responsable, (viii) detalle, (ix) año, (x) monto y (xi) número del contrato o adenda, según corresponda, (xii) las fechas de emisión, recepción y vencimiento del documento valorado.

Luego de efectuada la ejecución de garantías no consentidas, éstas se registran en el SIAF-SP, solo financiera y contablemente para reflejar la entrega de los fondos a las cuentas bancarias del Senace. Dicho registro incluye la ejecución de las garantías provenientes de los fondos retenidos a la Micro y Pequeña Empresa (MYPE) que actúan en la condición de proveedores del Sector Público. Si ocurre el acto que motive la ejecución de dicha garantía, en tanto no haya quedado consentida, no afecta la ejecución de ingresos.

- 8.4.2.2. En el caso de las sumas de dinero recibidas en la “Cuenta especial” provenientes de la ejecución de garantías y análogas a proveedores, contratistas y similares y por la interposición del recurso de apelación, éstas se registran en el SIAF-SP, consignando: (i) la información respecto al origen, (ii) importe, (iii) fuente de financiamiento, (iv) nombre de proveedor o contratista, (v) fecha de percepción y (vi) concepto.

- 8.4.2.3. En el caso de las sumas de dinero retenidas por la TES como garantía de fiel cumplimiento por los contratos periódicos de bienes y/o servicios que se celebren con micro y pequeña empresa (MYPE) depositados en el Banco de la Nación N° 00-068-346541, éstas son

registradas en el SIAF-SP, con información respecto de: (i) el origen, (ii) importe, (iii) fuente de financiamiento, (iv) nombre de proveedor o contratista, (v) número de pago prorrateado, (vi) fecha de percepción y concepto.

8.5 Retención de las garantías - TES

- 8.5.1. Para el caso de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original o del contrato de la prestación accesoria, de las garantías otorgadas micro y pequeñas empresas – MYPE, la TES realiza las siguientes actividades:
- 8.5.1.1. La retención se efectúa de forma prorrateada en cada pago, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
 - 8.5.1.2. Las sumas de dinero por las retenciones efectuadas se depositan en la cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación, N° 00-068-346541 bajo la denominación de “SENACE-RETENCIONES 10% Ley 28015 Art.21” en moneda nacional.
- 8.5.2. En caso de que el postor opte por depósito en efectivo como garantía por la interposición del recurso de apelación, la LOG debe remitir a la TES copia de dicho depósito, en un plazo máximo de un (1) día hábil, contado desde que LOG toma conocimiento de la interposición de dicho recurso.
- 8.5.3. La TES realiza la validación del depósito confirmando el ingreso a las cuentas del SENACE, quien pondrá de conocimiento a la LOG el mismo día hábil de recibido el requerimiento.

8.6 Custodia de las garantías

- 8.6.1 La TES mantiene el control de las cartas fianza recibidas a través de un registro detallado en el SIGA- Senace y mantiene la custodia física en la caja fuerte de la entidad, en salvaguarda de las garantías recibidas.
- 8.6.2 La TES remite a la CCP el estado situacional del registro y control de garantías para la conciliación, registro y presentación en los estados financieros correspondientes, en la forma, plazo y periodicidad establecida en la normatividad contable.
- 8.6.3 La TES no debe mantener en su custodia garantías (cartas fianzas y/o pólizas de caución) vencidas, en cuyo caso se seguirán las reglas dispuestas para la devolución según numeral 8.10. de la presente directiva.

8.7 Control y renovación de las garantías

- 8.7.1 Para el control de la vigencia de las cartas fianza y pólizas de caución, la TES, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de su vencimiento,

debe comunicar, mediante memorando, a la LOG y con copia a la OA, el detalle de las/las garantía/s (cartas fianza y/o pólizas de caución) por vencer.

- 8.7.2 En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, contado desde la recepción de la comunicación, LOG debe informar a la TES con copia a OA, sobre el estado de las garantías y la acción que corresponda para cada una (renovación, devolución o ejecución). Para los casos en que LOG haya recomendado la renovación, si la situación que hubiese generado dicha indicación cambiará (por la emisión de la conformidad o consentimiento de la liquidación final), LOG lo comunicará a TES en el plazo de dos (02) días hábiles, contados desde que tomó conocimiento de dicho cambio.
- 8.7.3 Las garantías renovadas se presentan a través de Mesa de partes del Senace. En el caso de las cartas fianza o pólizas de caución, la entrega se realizará únicamente en físico, para lo cual OAC deberá seguir lo establecido en el numeral 7.4. de la presente Directiva.
- 8.7.4 Una vez que la OAC remita a la TES la garantía renovada, ésta realizará la validación respectiva según el numeral 8.3., así como el cierre del expediente en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, mencionando la entrega y custodia de la garantía renovada en físico.
- 8.7.5 En el caso de renovaciones de garantías por adelantos (cartas fianza o pólizas de caución), éstas podrán disminuirse de acuerdo con los montos pendientes de amortizar.

8.8 De la ejecución de las garantías

- 8.8.1 Las garantías se ejecutan en caso de configurarse alguno de los supuestos regulados en los artículos 155 y 132 del RLCA.
- 8.8.2 La evaluación de la configuración de alguno de los supuestos de ejecución se encuentra a cargo de la TES. Para ello, requerirá que, previamente, la LOG le comunique mediante memorando: (i) la decisión adoptada, en caso se haya interpuesto un recurso de apelación; (ii) el estado de una garantía y si la acción que corresponde es la ejecución, en caso la TES se lo haya consultado conforme con los numerales 8.7.1 y 8.7.2 de la presente directiva; o, (iii) la determinación de algún supuesto de ejecución, en caso de que a criterio de la LOG se configure uno de los previstos normativamente.
- 8.8.3 La TES comunicará a la OA, la configuración de algún supuesto de ejecución de garantías, la cual deberá estar sustentada mediante informe y deberá adjuntar el proyecto de carta de ejecución, como con el formato del Anexo I de la presente directiva, para envié notarial.
- 8.8.3 En cualquiera de los casos previstos en el numeral 155.1 del RLCE y previo a la ejecución de la garantía por adelantos, la OA debe requerir notarialmente al contratista dándole un plazo de diez (10) días hábiles, para que devuelva el

monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

- 8.8.5 Cumplidos los supuestos señalados en el numeral 8.8.1, la OA con el visado de la TES, envía una carta notarial (conforme al formato del Anexo I de la presente directiva) a la empresa emisora requiriéndole: (i) Ejecución de la garantía, que puede ser mediante transferencia bancaria o entrega de cheque de gerencia a la orden del Senace por el importe garantizado, conforme a lo señalado en el artículo 1898° del Código Civil; y, (ii) En el caso de haberse renovado la garantía, se deje sin efecto la ejecución de la misma.
- 8.8.6 En el caso de que la entidad emisora comunique que el postor y/o contratista ha renovado la garantía, la TES debe exigir al postor y/o contratista la entrega inmediata de dicho documento renovado, en un plazo perentorio de dos (2) días hábiles; en caso contrario, se exigirá su ejecución a la entidad emisora.
- 8.8.7 En la ejecución de garantías y similares consentidas a favor de la entidad, la TES debe registrar los fondos obtenidos como ingresos presupuestarios y financieros, en el clasificador de ingreso que corresponda, en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, sustentando en el acto administrativo, resolución judicial o, de ser el caso, la base legal que resuelve o da por consentida a favor de la entidad la ejecución de garantías o similares. Salvo las correspondientes a garantías de fiel cumplimiento originadas por obligaciones financiadas con recursos ordinarios.

8.9. Adicionales o reducciones de las garantías

- 8.9.1. En caso se realice prestaciones adicionales, la LOG debe exigir que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, siguiendo el numeral 8.2.1. de la presente directiva, debiendo entregar asimismo la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contado desde la emisión de la ordenada de la prestación adicional.
- 8.9.2. En el caso de aprobación de reducciones de prestaciones, el contratista podrá solicitar la disminución en la misma proporción.

8.10. Devolución de las garantías

- 8.10.1. La LOG comunica, mediante memorando, a la TES realizar la devolución de una garantía, a partir de lo cual, esta última debe enviar el proyecto de carta por devolución a la OA, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, de acuerdo al formato establecido en la presente Directiva (Anexo II) la misma que es suscrita por el/la Jefe/a de la OA y el/la Jefe/a de la TES.
- 8.10.2. La TES tiene a su cargo la entrega física de la carta por devolución al contratista, dejando como constancia en el cargo: fecha, nombre, firma y DNI de la persona que recibe la garantía y copia de la garantía devuelta. Dicho

cargo debe quedar adjunto al expediente en el Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental o la que haga sus veces.

- 8.10.3. Realizada la devolución de la garantía, la TES debe mantener un registro documentado (Archivo Digital) de las garantías devueltas.
- 8.10.4. En caso la ejecución de la garantía haya quedado firme y consentida y se determine que la suma de dinero corresponde al proveedor, se procede a su devolución, efectuando el registro administrativo en el SIAF-SP.
- 8.10.5. Los fondos que provengan de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato y la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, en el marco de las contrataciones financiadas con cargo a recursos ordinarios, se depositan a favor del Tesoro Público, mediante papeleta de depósito (T6), utilizando el concepto de depósito 024 "Otros depósitos a favor de Tesoro Público".
- 8.10.6. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización².
- 8.10.7. Devolución de las retenciones efectuadas por Senace, por concepto de garantía de fiel cumplimiento
- a) La LOG comunica a la TES, con copia a OA, a través de un memorando, la culminación y conformidad de los contratos, cuyos contratistas tengan la calidad de MYPE, a los que se les hubiera retenido a su solicitud el diez por ciento (10%) del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, a efectos de proceder con la devolución.
- b) La TES procede con la devolución, realizando el giro correspondiente a nombre del contratista MYPE, debiendo realizar los registros en el sistema SIAF-SP.
- 8.10.8. Devolución de garantías por presentación de recurso de apelación

La LOG informa a la TES que proceda a la devolución de la garantía, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de solicitada, conforme con lo establecido en el numeral 132.3 del RLCE, siempre que se cumplan los supuestos de devolución descritos en el numeral 132.2 de la misma norma.

9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

- 9.1 La OA comunicará las medidas que resulten pertinentes, a fin de que los órganos y unidades orgánicas del Senace, cumplan con el objeto de la presente directiva.

² Tener como referencia además la Opinión N° 030-2014/DTN del 25.02.2014

10. ANEXOS

- Anexo I : Solicitud de ejecución de garantía
- Anexo II : Carta de devolución de garantía
- Anexo III : Declaración Jurada

ANEXO I - SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA**CARTA NOTARIAL**

Miraflores,

CARTA NOTARIAL N° -202X-SENACE-GG/OA

Señores

(Nombre de la Empresa)

Dirección

Presente.-**Asunto : Ejecución de Carta Fianza o Póliza de Caución****Referencia: Carta N°**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con relación a la **Carta Fianza o Póliza de Caución N°** extendido por ustedes afianzando a para garantizar el **FIEL CUMPLIMIENTO** del contrato o de las prestaciones accesorias relacionado al....., referido a la contratación depara el SENACE, con fecha de vencimiento conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 1898° del Código Civil.

Al respecto, se solicita ejecutar dicha garantía por el importe de (Importe en letras), debiendo considerar para ello:

- Si el pago se realiza a través de transferencia bancaria, sírvase abonarlo en nuestra Cuenta Corriente N° 00-068-377013 y Código de cuenta Interbancaria N° 018-068-000068377013-75 en soles del Banco de la Nación.
- Si el pago se realiza a través de cheque, sírvase girarlo a la orden del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (RUC N° 20556097055), debiendo consignar la frase no negociable

Sobre el particular, de acuerdo con el numeral 166.3 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución del Contrato N°, se encuentra consentida; por tanto, en cumplimiento del del artículo 155° del mencionado Reglamento, corresponde ejecutar la carta Fianza N°

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JEFATURA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO II - CARTA DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA

Miraflores,

CARTA N° -202X-SENACE-GG/OA

Señores

(Nombre del postor y/o contratista)

Dirección

Presente.-**Asunto : Devolución de garantía****Referencia : Carta fianza o Póliza de Caución N°.....**

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a ustedes, para saludarlos cordialmente a fin de remitirle en calidad de devolución (cantidad en N°.....) carta fianza original, la que detallamos a continuación:

FIANZA N°	F/VENC	EMPRESA EMISORA	GARANTIA	IMPORTE S/.	
.....	Fianza Inicial/ Renovación

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

JEFATURA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO III – DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, con Documento Nacional de Identidad N° _____, despeñándome como _____ de la Unidad de Tesorería del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; declaro bajo juramento que, con fecha _____ realicé la validación de la carta fianza N° _____, emitida por _____, por el importe de S/. _____, concepto _____, de fecha _____, en el marco de procedimiento de selección N° _____.

Dicha validación ha sido efectuada través de la llamada telefónica al N° _____, mediante la cual, la mencionada entidad emisora _____ (ratifica/niega) _____ la autenticidad de la carta fianza N° _____.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo la presente declaración jurada.

Lima,

Nombre:

DNI N°